

301809

44

2eg.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM

LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION SINDICAL
DEL TRABAJO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ARTURO TORRES DUARTE

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

Introducción.	1
---------------	---

CAPITULO I

ORIGEN HISTORICO DE LOS SINDICATOS.

a). En Inglaterra.	3
b). En E.U. de Norteamérica.	10
c). En México.	19
d). Los Gremios en la Colonia y el Porfiria to.	23
e). La Casa del Obrero Mundial.	33

CAPITULO II

DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL Y LI- BERTAD SINDICAL.

a). El Derecho de Asociación Profesional en el Artículo 123 de la Constitución Mexi- cana de 1917.	38
b). Ideología y Principios Sindicales del - Artículo 123 Constitucional.	41

- c). Diversas Clases de Asociaciones Sindicales. (Gremios). 43

CAPITULO III

REGISTRO DE LOS SINDICATOS.

- a). Concepto de Sindicato y sus Clases. 46
b). Constitución de los Sindicatos. 54
c). Personalidad Jurídica y Social de los Sindicatos. 67
d). Extinción de los Sindicatos. 74
e). Las Federaciones y Confederaciones. 77

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS.

- a). La Administración Sindical Obrera en México vista a través de la Teoría Integral. 81
b). Régimen Patrimonial de los Sindicatos. 87
c). Facultades de las Asambleas Generales con respecto a la Administración y Régimen Patrimonial de los Sindicatos. 95

INTRODUCCION

El presente estudio es un trabajo que pretende de una manera general, hablar de la Administración Sindical por parte de los trabajadores.

El sindicalismo en México a través de la historia no fue una panacea ya que ha costado muchas vidas el lograr la reivindicación de la clase trabajadora, cuyo objetivo primordial es respetar los principios constitucionales emanados del Artículo 123 y sus leyes reglamentarias.

La lucha por conseguir mejores condiciones de trabajo, cansados de la explotación de los capitalistas, trae como consecuencia el primer estallido de huelga por parte de los mineros en Pachuca y - Real del Monte, en contra de Don Pedro Romero de Tezcuicreros Conde de Regla en el año de 1766.

Posteriormente en 1905 brotó la huelga de los tabaqueros en México, siguiéndole la de Cananea y - Rio Blanco en 1906.

Otro antecedente de gran trascendencia fue la fundación del gran círculo de obreros el 16 de septiembre de 1872 que fue el punto de partida del -

sindicalismo mexicano, ya que su objetivo primordial fue vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mayoría de las clases obreras proletarias.

Con el triunfo de la Revolución Mexicana en -- 1910 se inicia la etapa de la libertad sindical, es decir comienza la lucha por el mejoramiento de las condiciones económicas de los obreros.

En 1912 nace la Casa del Obrero Mundial que es un centro de apoyo a la lucha sindical y lugar de - difusión de la teoría obrera.

De esta manera encontramos que han surgido una gran cantidad de centrales obreras hasta nuestros - días, de acuerdo al desarrollo del país y a la creciente demanda de industrias en donde han pasado to do tipo de líderes que en la mayoría de las veces - únicamente anteponen su interés personal al de la - masa obrera, enriqueciéndose con el patrimonio de -- los sindicatos.

Es por eso que debe reglamentarse el Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo agregando un inci so mas para que los fondos económicos y el patrimonio sindical se manejen de una manera transparente y honesta y que sus líderes sean dignos representantes del puesto que se les confiere.

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN HISTORICO DE LOS SINDICATOS

- A). EN INGLATERRA.
- B). EN E.U. DE NORTEAMERICA.
- C). EN MEXICO.
- D). LOS GREMIOS EN LA COLONIA Y EL PORFIRIATO.
- E). LA CASA DEL ORRERO MUNDIAL.

A). EN INGLATERRA.

La historia del movimiento de la clase obrera Británica tiene un antecedente netamente campesino, iniciándose la lucha entre los aldeanos y los señores feudales a mediados del siglo XIII, en virtud de que, después de integrar la economía de familia hubo necesidad de que se impusiera la economía de ciudad y ésta constantemente necesitaba elementos de subsistencia y primarios para la industria.

Es por esto que los campesinos, que no eran -- proletarios, sino que propiamente eran terratenientes, creyeron habérseles acercado ya la tan deseada época de bonanza, toda vez que les era muy fácil -- cambiar los productos agrícolas por mercancía; pero he aquí que esa bonanza comenzó a opacarse en atención a que el señor feudal o el noble se apoderaba y acaparaba las tierras comunales, hecho que como -- era de esperarse, los campesinos no pudieron tolerar y, por lo mismo, tenían que reaccionar en contra de aquella situación, toda vez que ahora volverían a su antigua calidad de siervos y es por esto que se originó la revolución campesina un siglo más tarde a eso del año 1381, guiada por varios grandes líderes, tales como John Littlewoos, John Ball, Wat Tyler y otros, los cuales sublevaron a los campesinos del sur y norte de Londres, marchando inmediata

mente sobre la capital y obligando al Rey a que se les devolvieran sus tierras y se quitaran las cargas de las mismas. (1).

El Rey concedió la petición, pero aconsejado por la nobleza dijo a los insurrectos que por lo pronto se retiraran de la capital, regresando a sus aldeas, y se dedicaran desde luego a los trabajos del campo y que mientras se dictaba la ley respectiva, teniendo en cuenta la petición podrían dejar una pequeña tropa, a efecto de que se cercioraran de que tan deseado decreto se dictaría, lo cual no sucedió, y así siguieron peleando y peleando por espacio de cuatro siglos, trabajando ahora los aldeanos en la ciudad como albañiles y otras ocupaciones de la industria, sin que dejaran de vivir acicateados por la nobleza.

Pero sólo después de 1760 esos trabajadores alcanzaron un número y cohesión que permitieran considerarse como clase obrera en el moderno sentido de la palabra, ya que comienzan a ver algo del fruto de sus esfuerzos libertarios, al tener a la cabeza a un obrero de verdad, Tomas Hardy, quien, con su espíritu de lucha y lleno de fe con la reivindicación

(1). A Short Essay Upon Trade, 1741. Citado por S. y B. Webb en The History of Trade Unionism, -- P.P. 17-18.

ción de la masa proletaria, fundó una asociación -- obrera que denominó: "SOCIEDAD DE CORRESPONDENCIA - DE LONDRES", misma que se llamó así porque constantemente mantenfa correspondencia con muchas naciones, sobre todo con los Jacobinos de la Revolución Francesa; así mismo formó otras asociaciones en Nottingham, Edimburgo, Leeds, Norwich, Sheffierd, Coventry y otras. Este gran líder obrero trataba a toda costa conseguir el sufragio universal, a efecto de que los obreros pudieran llegar al Parlamento; pero he aquí que a los obreros les interesó más ver que las máquinas constitufan su principal enemigo y deciden destruirlas, y al efecto, aparecen los "LUD DISTAS", no obstante que el gobierno inglés sancionaba con la pena de muerte a los que atentaban en contra de la integridad de la maquinaria.

Ahora bien, tomando en cuenta el advenimiento del capitalismo, encontramos al mismo tiempo la -- reacción, esto es, la aparición del obrero ya organizado, bien en forma simple denominada "COALICION", o bien en forma permanente, llamada "SINDICATO", o "ASOCIACION PROFESIONAL", que aún lucha hasta la fecha por la prosperidad económica, política y social de los trabajadores y por conseguir la unificación de las clases obreras y evitar la opresión del capitalismo.

Desafortunadamente en la actualidad, esta lucha cada vez más exagera sus deseos de liberación, ya que ahora casi podemos afirmar que las garantías otorgadas al sindicato en general y al trabajador - en particular, ascienden a un 75%, en tanto que las otorgadas al capital, esto es, al patrón, al productor, o al industrial, muy escasamente llega al 25%, hecho que si bien es cierto que en teoría y de acuerdo con nuestra legislación está resuelto, dista mucho de que en la práctica también pueda resolverse, pues a cada rato vemos que tal o cual industria, -- que este comercio, que aquella otra fábrica cerró, o que se la adjudicaron los obreros, bien sea porque procedió conforme a derecho la huelga o porque sobrevenga una superproducción en la industria y, -- por lo mismo, la quiebra de ésta, y como los derechos del trabajador son sagrados y en cambio los -- del industrial no lo son, sólo nos queda completar el panorama doloroso de los sin trabajo y de la falta de circulación del capital, porque, claro ante un peligro tan expuesto, ya no como quiera el capitalista arriesga su patrimonio, y ha aquí que, no obstante esta consideración y la realidad manifiesta de la misma, puesto que a cada rato contemplamos tan triste espectáculo, sin embargo, la balanza del trabajo y el capital sigue inclinándose cada vez -- más y más hacia la dictadura del proletariado, pero, en fin, también debemos esto e guisa de paréntesis

y sigamos nuevamente con la historia.

En el año de 1824, los obreros ingleses consiguieron, por fin, el derecho de asociarse, pero no lograron todavía que se permitiera una Confederación de Asociaciones, y debido a esta prohibición - la Sociedad de Correspondencia de Londres no logró llegar a una central única.

Veamos las fases de la lucha social inglesa, - como sigue:

Primera.- En el año de 1825 los obreros ingleses logran unirse a los burgueses a efecto de conseguir el voto para llegar al Parlamento, pero éstos traicionan a aquéllos, en virtud de que consiguen - que el voto no fuera concedido a los trabajadores, sino a los burgueses. (2).

Segunda.- Tan pronto se dieron cuenta los obreros de la traición de los burgueses, insisten, nueve años más tarde, en tratar de conseguir la democracia y luego, con su calidad de partido obrero independiente, luchan con más energía por su liberación política, al efecto deciden hacer huelgas y - apoderarse de los instrumentos de producción, actos

(2). Citado por A.L. Morton y G. Tate en Historia - del Movimiento Obrero Inglés Pág. 20.

en que los "TRADE-UNION" o sindicatos, juegan un -- gran papel, como ahora los sindicatos nuestros, pero cuando más seguros estaban de su triunfo, nuevamente la burguesía se une al gobierno y los vuelve a dominar controlándolos.

Tercera.- En el año de 1830 aparece el "CARTISMO" y renace en los obreros el deseo de asociarse, mismo que no deja de fomentar los Trade-Unión, pero esta unión se traduce ya en un partido social democrata, el cual pretende conseguir tanto un fin social y político como un fin económico, por medio -- también del sufragio universal como un verdadero paso hacia el Socialismo.

El Cartismo pretendía, primero, la instauración del Sufragio Universal; segundo, la igualdad de los distritos electorales, la supresión del censo exigido para los candidatos al Parlamento; cuarto, que las elecciones se hicieran anualmente; que el voto fuera secreto y, por último, que se indemnizaran a los miembros del Parlamento.

Con todos los esfuerzos del Cartismo, no se -- consiguió una verdadera solidez de las masas trabajadoras como la tenemos con la "C.T.M." o la "C.R. O.M." y la "C.G.T.", pero de cualquier manera, aún con la falta de unión tanto en la acción como en la

idea lograron conseguir grandes triunfos proletarios, a saber: en 1833 se dicta la ley de protección al trabajo de los niños; en 1836, la ley de prensa; en 1837, la ley sobre reforma del Código Penal; en 1842, la primera ley relativa al trabajo de las mujeres y los niños en las fábricas; en 1846, la ley acerca de la supresión de los derechos sobre los granos; en ese mismo año la ley de asociaciones políticas, y en 1847, la ley sobre la jornada de diez horas; y desde esta época quedó perfectamente manifiesto el sentimiento del Sufragio Universal hasta que en 1918 logró, por fin, el pueblo trabajador inglés conseguirlo definitivamente.

Así pues, el Cartismo logró conseguir para el proletariado inglés, robustos y fuertes sindicatos y amplios sistemas de cooperativas y aún no menos fuerte sentimiento internacionalista.

Ya para el año de 1855 el proletariado inglés logra unirse más socialmente, y en esas condiciones "HYDMAN" introduce el Socialismo, "BERTRANS SHON" y "WEBEL" el Fabianismo, y siguen organizándose partidos como el de la Federación Social Demócrata, el Obrero Independiente y el Laborista Independiente, hasta que en 1900 estos tres partidos y bajo la dirección de Hydman se unen para formar el gran partido político laborista.

A grandes rasgos, pues, hemos podido contemplar las etapas de la revolución obrera organizada de Inglaterra.

B) EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

El movimiento sindical potente y sólidamente implantado, tal como lo conocen hoy los Estados Unidos, tiene un origen relativamente reciente, ya que es al New Deal, de Roosevelt, a quien debe su desarrollo y su fundamento actual. Los sindicatos en los Estados Unidos, de todas formas, no tienen una historia demasiado larga.

Se encuentran algunos inicios de organizaciones de trabajadores desde el siglo XVIII, incluso antes de la Declaración de la Independencia de 1776. Estas asociaciones tienen más el carácter de sociedades de ayuda mutua que de auténticos sindicatos, pero los artesanos y trabajadores cualificados que las componen tienen ya el sentido de la acción colectiva y se cita incluso entonces huelgas de alguna importancia, como la de los panaderos de Nueva York (1741) o los impresores de Filadelfia (1786).

Durante la primera mitad del siglo XIX, las organizaciones de trabajadores, presa de las diversas

influencias, oscilan según los períodos entre varias orientaciones: acción política, experiencias utópicas del tipo de los falansterios, acción profesional, etc.. Este último camino es el que parece prevalecer y, hacia mitad del siglo XIX, los sindicatos de oficios locales comienzan a reagruparse en organizaciones nacionales.

La Guerra de Secesión (1861-1865), con el desarrollo económico e industrial que supone, favorece estas reagrupaciones (13 nuevos sindicatos nacionales) y conoce incluso la primera tentativa auténtica efímera de creación (en 1864) de una Federación General de Trabajo. Los años de la postguerra vieron el crecimiento sindical: los efectivos alcanzaron 300,000 en 1872, pero se trata todavía de reclutamientos inestables, y en 1878 su número vuelve a descender a 50,000.

Es también la época de los nuevos intentos de organización de federaciones interprofesionales, de éxito y duración desiguales, entre las cuales puede citarse la National Labor Union (Unión Nacional del Trabajo), la cual, durante su breve existencia - - (1866-1872), insistió en las cooperativas de producción y en la acción política y legislativa.

La Noble Order of the Knights of Labor (Noble

Orden de los Caballeros del Trabajo) fundada en 1869, funciona en primer lugar como una sociedad secreta y agrupa no solamente a obreros de todas las categorías, sino también a agricultores, pequeños comerciantes y pequeños industriales.

La Confederación AFL.- Los autores sitúan el nacimiento de la American Federation of Labor (Federación Americana del Trabajo) en 1881 y a veces y con más razón en 1886.

La organización creada en 1881 por varios sindicatos de oficio (impresores, cristaleros, carpinteros, molineros, metalúrgicos, cigarreros, que representan entre todos unos 45,000 miembros, tienen por nombre Federation of Organized Trades and Labor Unions (Federación de Oficios Sindicados y Uniones de Trabajadores).

Esta pequeña federación (FOTLU) tiene una importancia particular para la historia del movimiento obrero. En 1886 el FOTLU se unió a varios sindicatos de oficio para fundar la Federación Americana del Trabajo (American Federation of Labor o AFL).(3)

Esto a raíz del descontento de la posición tomada por los Caballeros del Trabajo frente a ellos.

(3). Guigui, Albert: El Movimiento Obrero en los Estados Unidos. Conferencias del Instituto Superior Obrero, Abril 1939, Pág. 22.

La nueva Confederación, que representaba a -- 138,000 miembros, eligió por Presidente a Samuel -- Gompers, que debía conservar este puesto, salvo por un año (de 1894 a 1895) hasta su muerte, en diciembre de 1924. La AFL es una federación de sindicatos autónomos; su estructura está deliberadamente -- calcada sobre la del Traders Union Congress Británico (Congreso de Sindicatos O Agremiados Británico), que dejaba una autonomía completa de sus afiliados. (4).

El Florecimiento Sindical del New Deal
y la Creación del CIO.

Congress of Industrial Organizations
(Congreso de Organizaciones Industriales)

La nueva política económica y social (bautizada New Deal, literalmente "nuevo acuerdo"), lanzada por el presidente Roosevelt, con el fin de mantener a raya la depresión que corroe la economía americana desde el final de 1929" dará a los sindicatos el trampolín que les permita dar un salto cuyo alcance nadie podría haber imaginado antes. (5).

La Postguerra y la Fusión AFL-CIO.

El retorno de la economía de paz; no obstante,

- (4). Pelling Henry; El Movimiento Obrero en los Estados Unidos 1965, Pág. 98.
- (5). Waline, Pierre; Los Sindicatos en los Estados Unidos, 1951, Pág. 9.

provocará una ola de conflictos y de huelgas que dañara en definitiva al movimiento sindical apartando de él la opinión pública, tan potente en los Estados Unidos. En efecto, la política de estabilización de salarios seguida durante la guerra y aceptada bien que mal por los trabajadores, dejó muchos descontentos, y la terminación de las hostilidades conoció al desarrollo de una serie de huelgas en los principales sectores de la economía americana.

En el año de 1947, después de la victoria de los Republicanos en las elecciones para el Congreso de noviembre de 1946, se adopta una nueva ley sobre las relaciones entre patrones y trabajadores, llamada Ley Taft-Hartley, por el nombre de sus dos promotores, a pesar del veto del presidente Truman.

Esta Ley, que sigue en vigor a reserva de algunas enmiendas, sustituía a la Ley Wagner que repetía, en parte, pero agregando un cierto número de cláusulas importantes.

Mientras que la Ley Wagner estaba redactada toda ella buscando el interés de los sindicatos; la Ley Taft-Hartley pretendía en el ánimo de sus promotores, restablecer el equilibrio entre los socios de la empresa y buscaba la protección a la vez del trabajador individual, el patrono y el público en -

general.

La Constitución del AFL-CIO
y sus Principios de Base

Decir que el movimiento sindical americano, -- simbolizado por el AFL-CIO, es un movimiento no idóo lógico, no revolucionario, ha llegado a ser un lugar común sobre el que no es necesario extenderse.

Las rápidas notas históricas esbozadas en las primeras páginas de este estudio lo ha mostrado en forma concreta.

Por el contrario, creemos útil reproducir aquí, antes de examinar de cerca al AFL-CIO, los principios de base establecidos por la Constitución de la Central Americana, tanto en su preámbulo, como en su artículo II, objeto y principios que muestran -- perfectamente las tendencias fundamentales moderadas de esta Confederación Obrera.

El establecimiento de esta Federación por la fusión de la Federación Americana del Trabajo (AFL) y del Congreso de las Organizaciones Industriales -- (CIO), es la expresión de las esperanzas y aspiraciones de los trabajadores de América.

Buscamos la consecuencia de estas esperanzas y

de estas aspiraciones por procedimientos democráticos en el marco de nuestro gobierno constitucional de forma compatible con nuestras instituciones y -- nuestras tradiciones.

Objetivos y Principios

Los objetivos y principios del AFL-CIO son los siguientes:

1.- Ayudar a los trabajadores a obtener una mejora en sus salarios, en su duración de trabajo y en sus condiciones de trabajo, con el debido respeto a la autonomía, a la integridad y a la competencia de los sindicatos afiliados.

2.- Ayudar y asistir a los sindicatos afiliados a aumentar el número de trabajadores que se beneficien de la asistencia mutua y de las negociaciones colectivas, y promover la organización de los trabajadores no sindicalizados en los sindicatos de su elección para ayuda mutua, su protección y su -- progreso, observando el principio de que los sindicatos de oficio y los sindicatos de industria son -- unos y otros apropiados, iguales y necesarios como métodos de organización sindical.

3.- Animar a todos los trabajadores, indepen-

dientemente de su raza, su creencia, su color, su origen nacional o familiar, a participar con toda igualdad en las ventajas de la organización sindical.

4.- Obtener una legislación que salvaguarde y favorezca el principio de la libre negociación colectiva, los derechos de los trabajadores, los agricultores y los consumidores, y la seguridad y el bienestar de todo el pueblo, y oponerse a una legislación contraria a estos objetivos.

5.- Proteger y reforzar nuestras instituciones democráticas, asegurar el pleno reconocimiento y el libre uso de los derechos y libertades que podemos justamente pretender, y preservar y perpetuar las llamadas tradiciones de nuestra democracia.

6.- Dar una ayuda constructiva a la promoción de la causa de la paz y de la libertad en el mundo y ayudar, asistir y cooperar con los movimientos sindicales libres y democráticos del mundo entero.

7.- Proteger al movimiento sindical de toda influencia corruptora y de los esfuerzos destructivos de las organizaciones comunistas y de cualesquiera otros órganos que se opongan a los principios básicos de nuestra democracia y del sindicalis-

mo libre y democrático.

8.- Salvaguardar el carácter democrático del movimiento sindical y proteger la autonomía de cada sindicato nacional e internacional afiliados.

9.- Sin dejar de preservar la independencia del movimiento sindical frente a cualquier control. Animar a los trabajadores a inscribirse en las listas electorales y a votar, a ejercer sus plenos derechos y responsabilidades de ciudadanos y a cumplir con su legítimo papel en la vida política de las comunidades locales y de los estados y de la comunidad nacional. (6).

Una de las características principales del movimiento sindical americano, que por otra parte constituye uno de sus grandes atractivos para el observador extranjero, es la gran diversidad de sus Federaciones, cada una de las cuales tiene sus rasgos particulares, originales, dependiendo a la vez de su historia, de su campo de acción y frecuentemente de la personalidad de sus dirigentes pasados o actuales. Este es el motivo de que sea imposible, si se quiere dar una visión exacta del movimiento sin-

(6). Benhamau Hirtz, Los Sindicatos en los EE.UU., Págs. 70 y 71.

dical americano, limitarse, como puede hacerse con otros países, a una descripción de la cima confederada de la pirámide sindical.

C). EN MEXICO.

Para iniciar la historia sobre los orígenes -- del movimiento obrero en nuestro país, es indispensable lanzar una mirada retrospectiva hacia las condiciones guardadas por los pobladores de nuestro territorio a partir de la conquista llevada a cabo -- por España, pues si el estado de esclavitud que soportaron nuestros antepasados no hubiera llegado a extremos francamente inhumanos, quizá la vida de lo que fue Nueva España, posteriormente México, tomando distintos derroteros de la Colonia, se habría -- convertido en un país justo y soberano, económicamente suficiente, dadas sus riquezas naturales.

Está fuera de toda discusión el hecho de que a la llegada de Hernán Cortés (1519) hasta la Guerra de Independencia (1810) los indios arrastraron las cadenas de la esclavitud, que fue abolida por el Padre Hidalgo con su gesto rebelde frente al Virreinato.

En aquella época eran dos, fundamentalmente, -

las fuentes de riqueza de nuestro país: la agricultura y la minería. En relación con la primera, la superficie territorial fue repartida entre los dominadores a base de "mercedes" concedidas por el Rey de España en pago de servicios prestados en la conquista, como ocurrió en el caso del propio Hernán Cortés, que fue favorecido por Carlos V con el título de Marqués del Valle y con un marquesado que abarcó una gran extensión de tierra en lo que hoy forman los Estados de Oaxaca y Morelos.

Las primeras industrias en la Nueva España fueron organizadas por Cortés: construcción de armas, fábrica de pólvora, combinaciones químicas en el sulfuro, ganadería, agricultura, hilados de algodón y lana, establecimientos de ingenios azucareros en Veracruz y Tlaltenango. Así fue como de la creación de las primeras industrias destinadas a la defensa guerrera pasó a la fundación de la industria general basada en la explotación de los aborígenes.

En 1768 el Virrey Martín de Mayorga estableció los estancos (monopolios) que duraron hasta 1780. En el monopolio del tabaco, al tratar de hacerles un aumento en las horas de trabajo a los operarios, suspendieron éstos las labores y 800 entraron al Palacio Virreinal, sin respetar a la guardia, y le expusieron a la autoridad sus razones, la cual, ante

la protesta de la multitud, determinó quedara sin efecto aquella orden.

Por la década de 1780 los tabaqueros no consiguieron la rebaja en los jornales y se declararon en huelga. Esta fue resuelta a la semana siguiente -- con el pago antiguo, tanto en México como en los estados de Puebla y Veracruz. Este hecho es presentado solamente con el propósito de mostrar que los movimientos de protesta de los trabajadores tomaron -- desde el tiempo virreinal un cariz de defensa de -- los intereses obreros al tomar el acuerdo de esgrimir la huelga como medida ofensiva contra la explotación de los patronos.

El 10 de noviembre de 1799 el recaudador Pedro de la Portilla encabezó la "Rebelión de los machetes", conocida así porque los sublevados estaban -- provistos de esas arras y sólo contaban con dos pistolas. Ante esos numerosos sabres, el Virrey José Miguel Aranza depuso su despotismo.

En 1880 un campesino llamado Mariano se levantó con un grupo de labriegos de Tepic, no soportando más la opresión moral y económica de que eran -- víctimas. El descontento repercutió a las provincias de Durango y Yucatán.

Es falso cuanto se ha dicho respecto a que la primera huelga que hubo en México fue la de Tabaque-ros en el año de 1905 y que le siguió la de Cananea en 1906 y Rfo Blanco, pues el primer movimiento social de esta clase estalló en el mes de agosto de 1766, siendo virrey de la Nueva España Don Carlos - Francisco de Croix, muriendo en dicho movimiento, - asesinados, el alcalde mayor y un minero y estando a punto de ser linchado Don Pedro Romero de Terre-ros, conde de Regla, único dueño de la mina Vizcaina, del Monte, ahora Real del Monte, en el Estado - de Hidalgo.

El 13 de agosto de 1766 se inicia la primera - huelga de barreteros en contra de Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla; esos mineros no trata- ban de obtener más altos salarios ni conquistar me- jores condiciones de trabajo, o de arrebatar conce- siones a un patrón renuente, sino de mantener las - condiciones de ventaja y privilegio que habían lo- grado obtener en la mayor parte de los reales mine- ros, de manera principal en Pachuca y Real del Mon- te. Los huelguistas no pretendían aumento de sala- rios, se negaban resuelta y revolucionariamente a - ello: querían que se les conservara "los partidos". Este no era un sobresueldo por tiempo extra, pues - las autoridades de la Nueva España no eran partida-

rios del trabajo extra en las minas. (7).

D). LOS GREMIOS EN LA COLONIA Y EL PORFIRIATO.

El conocimiento del pasado es un punto de partida necesario, porque explica el malestar y la inquietud sociales y las causas que llevaron a la revolución y transformación política, social y económica que se inició en 1910 para virar treinta años más tarde al neo-porfirismo cuasi-totalitario que - vivimos siglos del pasado en los que encontramos -- elementos, doctrinas y aun ordenaciones jurídicas - que tuvo que romper el derecho del trabajador para poder nacer.

En las Leyes de Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica, estuvieron destinados a proteger al indio de América de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los Encommenderos.

- (7). Huitrón Jacinto, Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Edición 1980, Pág. 40.

Es suficientemente sabido que en los primeros años de la colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y -- las virtudes cristianas de los misioneros: las le--
yes de Indias son un resultado de la pugna y repre--
sentan en cierta medida una victoria de los segun--
dos.

Es en verdad asombroso y bello descubrir en -- las páginas de dicha recopilación, la presencia de numerosas disposiciones, que bien podrían quedar in--
cluidas en una legislación contemporánea del traba--
jo, en especial las que procuraron asegurar a los -
indios la percepción efectiva del salario, pero a -
pesar de su grandeza, las Leyes de Indias llevan el sello del conquistador orgulloso: de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reco--
noció a los indios su categoría de seres humanos, -
pero en la vida social, económica y política, no --
eran los iguales de los vencedores.

No existen en los cuatro tomos de que se compo--
ne la recopilación, disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son más bien medidas de misericordia, actos - -
píos determinados por el remordor de las concien--
cias, concesiones graciosas a una raza vencida que

carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada.

El sistema de los gremios de la colonia fue -- sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo: en el Viejo Continente, las Corporaciones disfrutaron de una gran autonomía y el derecho que dictaban en el terreno de la economía y para regular -- las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valía por voluntad de ellas, sin necesidad de homologación alguna.

En la Nueva España, por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las Ordenanzas de -- Gremios. Allá las corporaciones fueron, por lo menos en un principio, un instrumento de libertad; en América, las Ordenanzas y la Organización Gremial -- fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor las actividades de los hombres. En Alemania, en Francia o en Italia, las corporaciones regulaban la cantidad y calidad de las mercancias y determinaban los salarios y la disciplina de los talleres, según el juicio que se formaban los -- maestros de las necesidades de los mercados. En la Nueva España, el sistema de los gremios ayudaba a -- restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península; por otra parte, las Orde--

nanzas contenían numerosas disposiciones, si bien - los maestros gozaban de una cierta autonomía para - dictar las reglamentaciones complementarias.

Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial: algunas Ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las Cortes quienes le dieron muerte. La Ley de 8 de junio de 1813 autorizó a "todos los hombres vecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio". El Derecho Constitucional - de Apatzingán, expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, - generalísimo Don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentimiento liberal y humano, declaran en su artículo 38 que "ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública".

La inquietud social y política creció a partir de 1900, hasta hacerse incontenible en 1910: según el censo de ese año, que mantuvo su proporción a lo largo de la década, la población rural, con nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil personas, frente a tres millones ochocientos sesenta y un mil

de la urbana, representaba el setenta y dos por ciento del total de los habitantes de la República. Una población campesina que conducía una servidumbre de miseria, peor tratada que las bestias de carga y de tiro que usaban los amos, y una condición social que únicamente podía mantenerse por la férrea dictadura de los jefes políticos y por la acción de los rurales-halcones.

Por otra parte, la clase media se ahogaba frente a los cuadros de la burocracia, cerrados a toda persona que no perteneciera a las clases privilegiadas. Los hombres despertaron por tercera vez, después de la Guerra de Independencia y de la Revolución liberal y se prepararon para la que sería la Primera Revolución Social del siglo XX.

Otra vez surgió el problema del Plan de Ayutla de 1854: la cuestión fundamental para los hombres de aquellos años, la condición imperiosa para cualquier acción posterior, consistía en poner fin a la dictadura gubernamental, que ya no era tanto al General Díaz cuanto de la burguesía territorial y del grupo llamado de los científicos, que se había impuesto al anciano dictador. El 15 de octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, desconociendo al régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la constitu-

ción una referencia expresa al problema agrario, -- que sería con el tiempo el punto de partida de la transformación de la revolución política en social. Los historiadores discuten si en los Convenios de Ciudad Juárez que pusieron fin al gobierno del General Díaz, se enterraron los principios sociales de la revolución lo cierto es que los gobiernos de De la Barra y de Madero defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión -- del caudillo sureño Emiliano Zapata, reencarnación del alma y del pensamiento de Morelos, con la nueva bandera de la revolución: "Tierra y Libertad". En los años de mil novecientos once a trece se sucedieron los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Francisco I. Madero y la traición militar de Victoriano Huerta. Una vez más se irguió el pueblo de México en defensa de su ley fundamental, del sistema federal y de la legitimidad de sus gobernantes. El 19 de febrero de 1913, la Legislatura del Estado de Coahuila y el gobernador Carranza negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las entidades federativas a luchar por los derechos. El Plan de Guadalupe condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución violada; en él, el ejército del pueblo se llamó constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario. De él nacieron: la nueva Constitución de mil novecientos diecisiete, -

la primera Declaración de derechos sociales de la historia y del derecho mexicano del trabajo.

En la Nueva España tuvo un gran desenvolvimiento el régimen gremial, pero estos gremios no pueden considerarse como un antecedente del derecho de asociación obrera. Por ello decimos en otra obra nuestra que:

"En la vida colonial la asociación de los trabajadores fue materialmente imposible, por las condiciones que prevalecían en la época; a partir de la Independencia, tampoco se consiguió la libertad sindical, pues la industria incipiente y las condiciones en que se encontraban los trabajadores, les impidieron el goce de la libertad sindical, y en consecuencia, la asociación profesional; sin embargo, como el hombre es un ser sociable por naturaleza, - la manifestación gregaria aflora en función mutualista. La organización mutualista en México arranca del 5 de junio de 1853 en que se constituyó la - Sociedad Particular de Socorros Mutuos". (8).

Destacamos la fundación del Gran Círculo de -- Obreros el 16 de septiembre de 1872, no sólo como -

(8). Truceta Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa México, 1977, P.P. 350 y 351.

la primera asociación de trabajadores, sino como -- punto de partida del sindicalismo mexicano, ya que tuvo por objeto "Vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mayoría de las clases obreras proletarias". Consiguientemente, el reglamento de esta organización puede considerarse como la primera norma del derecho proletario del trabajo, es decir de derecho administrativo sindical laboral, por cuyo motivo transcribimos a continuación el artículo 1º de dicho reglamento aprobado el 2 de junio de 1872, compuesto de 7 cláusulas que a la letra dicen:

"I.- Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en lo moral y económico."

"II.- Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de los talleres".

"III.- Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de México".

"IV.- Aliviar en sus necesidades a los obreros".

"V.- Proteger a la industria y el progreso de las artes".

"VI.- Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios".

"VII.- Establecer todos los círculos necesarios en la República, a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados y los de la Capital".
(9).

Sin duda que nuestra primera asociación de trabajadores se inspiró en la primera internacional. - El Gran Círculo de Obreros, según información de El Socialista, de 7 de noviembre de 1875, contaba con 28 sucursales.

Una de las primeras actividades del Gran Círculo de Obreros fue convocar a un congreso permanente con objetivos precisos respecto a la instrucción de los obreros y a sus hijos, establecimiento de talleres, garantías políticas y sociales para los obreros, nombramiento de procuradores generales para éstos, fijación del tope del salario, exposiciones industriales, variación del tipo de jornal, atención preferente al asunto de las huelgas, etc., según --

(9). Gastón García Canto, El Socialismo en México, México, 1969, P.P. 92 y SS.

aparece en el Manifiesto publicado el 17 de abril de 1876.

En relación con el movimiento obrero de aquella época, el ilustre historiador Dn. José C. Valadés, nos proporciona la siguiente información:

"Con el nacimiento del régimen porfirista tanto el movimiento obrero en México, como la propagación de las ideas socialistas tuvieron un serio renacimiento. En 1875 los socialistas europeos tenían noticias de la iniciación de un movimiento obrero en México, y con ello eran dados los primeros pasos para establecer relaciones próximas; y el año siguiente, se reunió el primer congreso obrero en México (del 5 de marzo de 1876), quedando fundada la gran confederación de Asociaciones de los trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que, sin tener un programa definitivo debido a sus numerosas y constantes complacencias tanto con los hombres del poder como con políticos de segunda categoría se logró expresar el principio de unión". (10).

(10). Valadés C. José, El Porfirismo, Historia de un Régimen. El Nacimiento (1876-1884), antigua librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1941, P. 398.

E). LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL.

La Casa del Obrero Mundial nació el 22 de septiembre de 1912.

En los momentos más críticos del movimiento -- obrero en nuestro país, entre el desplome de la revolución con la muerte del Presidente Madero y el -- surgimiento de la contrarrevolución con Victoriano -- Huerta, nació la Casa del Obrero Mundial. En relación con este gran centro de difusión de la teoría obrera y de la lucha sindical, Lombardo Toledano di ce:

"Con el fin de adoctrinar a la clase obrera, se establece en la capital de la República, la Casa del Obrero Mundial, de donde salen los propagandistas para todo el país y cuya obra es fecunda, pues bien -- pronto surgen de todas partes nuevas agrupaciones: la Unión Minera Mexicana en el Norte; la Confederación del Trabajo, en Torreón, Coah.; el Gremio Alijadores, en Tampico, Tamps.; la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana, en Veracruz". (11).

(11). Lombardo Toledano Vicente, La Libertad Sindical en México, Talleres linotipográficos, "La Lucha" México 1926, P.P. 41 y 42.

Se instruyó a los obreros sobre el sindicalismo, puesto que en el seno de la Casa del Obrero se formaron los primeros sindicatos.

El sindicalismo es el movimiento de la clase obrera que quiere llegar a la plena posesión de sus derechos sobre la fábrica y el taller, demostrando que esta conquista por realizar la emancipación del trabajo es el esfuerzo personal y directo ejercido por el trabajador.

A la confianza en el Dios del sacerdote, la -- confianza en sí mismo. A la llamada acción tutelar de Dios y el Estado, el sindicalismo sustituye a la acción directa, orientada en el sentido de una revolución social de los interesados, es decir de los asalariados.

Por consiguiente, el sindicalismo reclama el deber, para el obrero, de luchar, obrar y combatir personalmente; únicas condiciones susceptibles de permitirle su total liberación.

Yvetot explica de la manera más clara por qué es necesario estar sindicalizado, en las declaraciones siguientes:

"En la vida es por la unión y la armonía entre

ellos, como los hombres y los animales mejoran su existencia, luchan contra la naturaleza, desafían todos los peligros y escapan de todas las catástrofes.

"En la sociedad humana, en todos los tiempos y en todos los lugares, los individuos han formado -- agrupaciones pasajeras o permanentes con el objeto de conquistar, establecer o conservar su mejoramiento inmediato.

Una característica del verdadero sindicalismo, y sobre la cual es preciso insistir para fijarla en la mente de los explotados, es que el sindicalismo no limita su acción a reivindicar los derechos de sus miembros; no es una unión particular, sino profundamente social, que combate con la conquista de los derechos del conglomerado de todo el mundo.

"La Revolución Constitucionalista, Jefaturada por Carranza, y la Casa del Obrero Mundial, celebran un pacto con fecha 17 de febrero de 1915, por virtud del cual el Gobierno Constitucionalista reitera su resolución consignada en el Decreto de 12 de diciembre de 1914, en la cual establece que dictará leyes apropiadas para mejorar las condiciones de los trabajadores durante la lucha, y la Casa del Obrero Mundial se obliga a proporcionar elementos -

para la formación de batallones rojos de trabajadores.

Luis Araiza, en su interesante reseña sobre el Movimiento Obrero Mexicano, después de presentar la lucha fecundada en la Casa del Obrero Mundial y de la gran huelga general de 1916, se refiere a su desaparición el 2 de agosto de 1916, en los términos siguientes:

"Los paladines de la Casa del Obrero Mundial, en su militancia de 1912 a 1916, por favor entiéndase, estamos juzgando a sus hombres de 1912 a 1916, fueron hombres incorruptibles de corazón de acero y de voluntad indomable, en una palabra Hombres Integros, íntegros en toda la acepción de la palabra; y de sus sinónimos: intachables, irreprochables, incorruptibles, rectos, probos, honrados, justos, - - equitativos y desinteresados a carta cabal". (12).

Y finalmente, Rosendo Salazar, también distinguido biógrafo de la Casa del Obrero Mundial, describe en síntesis la extinción de ésta, de la manera que sigue:

(12). Araiza Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, T. III México 1965, PP. 175 y SS.

"El primer jefe del Ejército Constitucionalista, fuera ya de sí, disolvió con tropa armada a la Casa del Obrero Mundial, poniendo en vigor un decreto contra el delito de disolución social, la Casa del Obrero en este caso, fue destrozada. ¿Inexperiencia o violencia? ¿Resurrección del espíritu porfirista? De cualquier modo situación grave, porque nada se hace hoy, en el espacio de la conducta individual colectiva, que no resuene en el de la economía liberal o de la cuestión social. En política como en moral, lo que importa es el resultado.

Destrozada la Casa del Obrero Mundial, sus fragmentos cayeron en lamentable dispersión, lanza aquí y allá sus vivos reflejos. El Sindicato fue desfigurado oprobiosamente falsificado, en aras de la confusión reinante. No se detendrá allí la gangrena". (13).

En resumen, podemos decir que con el triunfo de la revolución de 1910, se inicia la etapa de la libertad sindical auspiciada por el régimen Maderista, es decir, comienza la lucha por el mejoramiento de las condiciones económicas de los obreros y respeto irrestricto al derecho de huelga.

(13). Rosendo A. Salazar, La Casa del Obrero Mundial, México, 1962 P. 23.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL Y LIBERTAD SINDICAL

- A). EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
- B). IDEOLOGIA Y PRINCIPIOS SINDICALES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
- C). DIVERSAS CLASES DE ASOCIACIONES SINDICALES. - (GREMIOS).

A). EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

La idea de Asociación Profesional es universal.

En nuestra legislación La Asociación Profesional tiene objetivos revolucionarios, ya que el artículo 123 Constitucional es el Estatuto proteccionista y reivindicador de los trabajadores, de los obreros, de los empleados de oficina y del gobierno, o sea, de todos los prestadores de servicios.

El Derecho de Asociación Profesional se consagra en la Fracción XVI del originario artículo 123 Constitucional para la defensa de los intereses comunes de los agremiados, como Derecho Social de los Trabajadores. El Sindicato Obrero es expresión del Derecho Social de Asociación Profesional, que en -- las relaciones de producción lucha no sólo por el -- mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación del régimen capitalista del Estado.

Las declaraciones sociales del artículo 123, -- constituyen principios y normas para la realización de los derechos que contienen sobre el trabajo y la previsión social, derechos exclusivos para la protección y reivindicación de los trabajadores y de -- la clase obrera. Entre estos derechos sociales es-

tá el de Asociación Profesional para Obreros y Em-
presarios, pues tanto unos como otros tendrán dere-
cho para coaligarse en defensa de sus respectivos -
intereses, formando sindicatos, asociaciones profe-
sionales, etc., para enfrentar el trabajo con el ca-
pital, base de la lucha de clases.

El Derecho de Asociación Profesional se conser-
va en la Fracción XVI del Apartado A) del Artículo
123; y también se conserva especialmente en favor -
de la burocracia en la Fracción X del Apartado B) -
del propio precepto en vigor.

El Derecho del Trabajo en el Artículo 123 defi-
ne y estructura la administración sindical del tra-
bajo, ya sea de obreros, jornaleros, empleados pú-
blicos y privados, domésticos y artesanos y de una
manera general todos aquellos que laboran en el cam-
po de la producción económica o en cualquier activi-
dad laboral.

A partir de la creación del Departamento del -
Trabajo y de la Liga de Obreros, anexa al propio De-
partamento en el régimen del Presidente Madero, se
inició el verdadero movimiento de Asociación Profe-
sional, afirmando en diversas ocasiones que fué la
revolución armada en el Congreso Constituyente de -

1916-1917, la que creó en el Artículo 123 los Derechos de Asociación Profesional y de Huelga, y no el Estado como aseveró el ilustre maestro Vicente Lombardo Toledano, cuando dice que:

"La libertad sindical es en México, un nuevo camino creado por el Estado para la emancipación integral del proletariado y, para el capitalismo, un derecho limitado a la defensa de sus intereses materiales." (14).

La inclusión del Artículo 123 en la Constitución fue producto de una Revolución armada que habló socialmente en el Congreso de Querétaro el 23 de Enero de 1917, así nació el Artículo 123 con los constituyentes de 1917 en que se levantó la voz de los auténticos obreros y campesinos, obligando a los legisladores a escribir sus derechos en muchos preceptos de los Artículos 27 y 123.

La libertad sindical es la conquista mas bella del movimiento obrero en el siglo pasado.

Desde sus primeras luchas, los trabajadores -- proclamaron como aspiración inmediata la creación --

(14).Lombardo Toledano Vicente, Ob. Cit. P. 203.

de una forma nueva de Democracia, origen de la idea de la Democracia Social, que igualaría las fuerzas del trabajo y del capital en la fijación de condiciones de prestación de los servicios que respondieron a los principios de la justicia social.

La regulación de las condiciones de trabajo ya no se llevará a cabo en forma unilateral por el Empresario, sino que sería el resultado de un convenio, contrato o convención colectiva, celebrado por la comunidad obrera y el capital.

B). IDEOLOGIA Y PRINCIPIOS SINDICALES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

La fracción XVI del Artículo 123 consagró como garantía social el derecho de asociación, tanto para obreros como para patrones, en defensa de sus respectivos intereses. En el proyecto presentado al Constituyente de 1917 por la Comisión encargada de redactar el título respectivo, se incluye el Derecho de Asociación Profesional. Su exposición de motivos dice "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre y en algunos casos es más necesaria la unión entre individuos dedicados a trabajar para otros por un salario a fin de formar las condiciones en que ha de pres-

tar el servicio y alcanzar una retribución mas equi-
tativa.

El texto que la asamblea aprobó finalmente fue
el mismo del proyecto:

"Tanto los obreros como los Empresarios ten-
drán derecho a coaligarse en defensa de sus respec-
tivos intereses formando sindicatos, asociaciones -
profesionales, etc.". (15).

Como se podrá ver el Artículo 123 Constitucio-
nal impulsó al Movimiento Obrero Mexicano, originan-
do la formación de organizaciones de trabajadores,
pero a pesar del precepto y de su vigencia, la cla-
se trabajadora no ha podido alcanzar totalmente su
destino histórico.

Dada la naturaleza revolucionaria del Derecho
de Asociación Profesional Obrera, independiemen-
te de sus dirigentes, será la propia clase obrera -
la que algún día ponga en práctica su propio desti-
no mediante el ejercicio de la revolución proleta--
ria, que traerá consigo la supresión de la explota-
ción capitalista.

(15).Diario de los Debates del Constituyente de - -
1916-1917.

C). DIVERSAS CLASES DE ASOCIACIONES SINDICALES. -
(GREMIOS).

A partir de la Constitución Política de 1857 - se consagró en el Artículo 9º la libertad de reunión, pero con fines políticos, más esta asociación no tenía carácter profesional, esto es, no se consignaba la auténtica libertad sindical, por lo que los obreros recurrieron al mutualismo como única forma de congregación con fines benéficos, pero no Clasistas.

Más adelante se estimó que el sistema cooperativa de consumo era más benéfico que el mutualista, porque los salvaba de la miseria y de la codicia del capital.

La primera asociación de tipo profesional con objeto de "Vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias", fue fundada el 16 de septiembre de 1872, y se conoció como "Círculo de Obreros".

El 5 de Marzo de 1876 se fundó la Confederación de Asociaciones de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que consiguió el fortalecimiento de principio de unión entre los trabajadores.

Posteriormente en un ambiente hostil e inhumano para el trabajador nacional, se iniciaron y se desarrollaron los gremios ferrocarrileros (1890), luchando en condiciones desventajosas contra la prepotencia del extranjero el cual estaba apoyado por el Gobierno.

Debido a la situación que prevalecía en esa época en que las fuerzas constitucionalistas dominaron prácticamente todo el país, los ferrocarrileros quedaron divididos en principios políticos, pues mientras unos eran Huertistas, otros eran Constitucionalistas, después de 1914 se registraron otras divisiones: Carrancistas, Villistas, Zapatistas y no pocos neutrales, ya que como ferrocarrileros tenían que prestar servicios al partido dominante en la región donde se encontraban. No era posible que el elemento ferrocarrilero ligado tan estrechamente con los azares de la guerra civil pudiera dedicarse a asuntos puramente de orden social. (16).

Algunos Gremios ligados con los Ferrocarrileros fueron: "Suprema Orden de Obreros Ferrocarrileros Mexicanos", "Sociedad de Hermanos Caldereros Me

(16). Alzati Servando. Historia de la Mexicanización de los Ferrocarriles Nacionales de México, - - 1946.

xicanos", "Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril", entre otros.

Los antecedentes que dieron vida al actual organismo Sindical respecto a los trabajadores Ferrocarrileros son de extraordinaria importancia e interés por su dinamismo, por su fuerza y sobre todo -- por el decidido entusiasmo.

En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de México y el Comité Organizador de la Confederación Nacional de Trabajadores; en 1912 se estableció la Casa del Obrero Mundial, y posteriormente la Unión Minera Mexicana, La Confederación del Trabajo en Torreón, Coah., El Gremio de Alijadores en Tampico, Tamps., y la Confederación de Sindicatos de Obreros de la República Mexicana en Veracruz, -- Ver..

También se organizaron grupos obreros en otras regiones del país; pero sin duda la organización -- que prestó mejores servicios a la clase trabajadora fue la Casa del Obrero Mundial que se encargó de -- adoctrinar a la clase obrera y luchar en favor de -- la misma.

CAPITULO TERCERO

REGISTRO DE LOS SINDICATOS

- A). CONCEPTO DE SINDICATO Y SUS CLASES.
- B). CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.
- C). PERSONALIDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SINDICATOS.
- D). EXTINCION DE LOS SINDICATOS.
- E). LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

A). CONCEPTO DE SINDICATO Y SUS CLASES.

Cuando nos referimos al nombre de un sindicato pretendemos significar de alguna manera su razón social o los elementos que nos precise y ese tipo de organismo es, a quien representa y a que actividad se dedica.

Para tener un concepto mas general de su significado a continuación mencionaré algunas definiciones de autores mexicanos y extranjeros.

GUILLERMO CABANELLAS, citando al maestro Mario de la Cueva, sostiene que etimológicamente, Sindicato proviene de la expresión griega Syndicos de la que derivar la latina SINDICUS con la que se designaba a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos, o sea al procurador que defendía los intereses de una corporación. De tal manera que la voz SINDICO retuvo en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación de la voz latina y de ella se formó SINDICATO que en la significación de Asociación Profesional, hemos tomado de Francia. (17).

- (17). Cabanellas Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1959, Pág. 335 y 519.

JUAN C. POZZO dice: "Las Asociaciones Profesionales son aquellas agrupaciones de trabajadores o de empleados que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para -- asumir la representación del grupo en defensa de -- los intereses profesionales y la mejora de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros". (18).

Para ALFRED HUECK y HANS CARL NIPPERDAY, señalan que la Unión Asociativa descansa en el derecho fundamental de la libertad de asociación establecida constitucionalmente en el Artículo 9º que dice:

"Se garantiza para cada cual y para todas las profesiones el derecho a constituir asociaciones para la defensa y exigencia de las condiciones de trabajo y de las condiciones económicas. Serán nulos los pactos que limitan o intenten dificultar este derecho y serán contrarios a derecho las medidas a ella dirigidas". (19).

- (18). Juan D. Pozzo, Manual Teórico.-Práctico del Derecho del Trabajo, Editorial Revista Ediar Soc. Anónima, Editores, Buenos Aires 1949, Tomo II, Pág. 23.
- (19). Alfred Hueck y Hans Carl Nipperday, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1963, Pág. 261.

Para MENENDEZ PIDAL: "El Sindicato es la unión de personas contempladas desde el punto de vista profesional de tipo asociativa, con actual tendencia institucional. Podemos así exponer que el Sindicalismo se puede considerar como la organización de trabajadores para por medio de ésta llegar a adquirir fuerza decisoria que les permita defender sus intereses y lograr una mejor condición".

Para GARCIA OVIEDO: "El Sindicato es una Asociación Profesional, que además de las funciones de protección y amparo de sus miembros, se propone esencialmente la reglamentación del oficio y el establecimiento del derecho normativo a que han de ajustarse sus relaciones, trabajadores y empresarios, es decir, una asociación para afuera". (Tratado Elemental de Derecho Social).

El Maestro GRAHAM FERNANDEZ dice: "Las Asociaciones Profesionales como su nombre lo indica, es la reunión o agrupación de individuos, como ánimo permanente, que tienen comunidad de problemas y de intereses, así como afinidad de actividad o profesión, o cuando menos íntima conexión o identidad entre sus actividades que persiguen el análisis y mejoramiento de sus cuestiones derivadas de esa acti-

vidad". (20)

Para el Licenciado CEPEDA VILLARREAL se entiene por "Derecho de Asociación Profesional", que es un derecho esencialmente social con caracteres económicos y políticos que se concede a los trabajadores y a los patrones en relación con su actividad profesional y que pretende independizarlos respectivamente, como clase social frente al Estado, para que velando por sus respectivos y comunes intereses, establezcan las condiciones sobre las cuales deba desarrollarse la relación obrero-patronal; base fundamental de la vida económica de todo pueblo. (21).

La Ley Federal del Trabajo vigente en su Artículo 356 nos dice que: "Sindicato es la Asociación de Trabajadores o Patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El Artículo 123 Constitucional, en el apartado A, Fracción XVI, nos habla acerca del derecho de -- asociación profesional. En la asociación profesional de trabajadores luchan por el mejoramiento de -

(20).Graham Fernández Leonardo, Ponencia, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

(21).Cepeda Villarreal Rodolfo, Apuntes de Derecho del Trabajo, Tomo I, Pág. 48.

las condiciones económicas de éstos.

"El sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional que en las relaciones de producción lucha no solo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas". (22)

En nuestra Constitución en la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional se consagra el derecho de coaligarse tanto para los obreros como los empresarios en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Diversas Clases de Sindicatos

La nueva Ley Federal del Trabajo en su Artículo 360 clasifica a los sindicatos de trabajadores, de la siguiente manera:

- I.- GREMIALES
- II.- DE EMPRESA
- III.- INDUSTRIALES

(22). Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit., Pág. 353.

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA

V.- DE OFICIOS VARIOS

I.- GRENIALES; la Ley nos dice que son los --
formados por los trabajadores de una misma profe-
sión, oficio, o especialidad. El Sindicato Gremial
parece ser la forma más natural de asociación, ya -
que independientemente del lugar o empresa donde --
presten sus servicios, agrupa a los trabajadores --
por oficios o profesiones.

Este sindicato ha sido severamente criticado -
pues afirman que divide a los trabajadores ya que -
no le interesan las cuestiones de otras profesiones,
y este tipo de sindicatos ha sufrido el desplaza-
miento por parte de otros.

II.- SINDICATOS DE EMPRESA.- Son aquellos for-
mados por trabajadores que presten sus servicios en
una misma Empresa. Si nos referimos anteriormente
a que el Sindicato Gremial suponfa la identidad de
profesiones, en esto basta que una persona tenga --
dentro de la empresa el carácter de trabajador, pa-
ra que pueda asociarse con los demás trabajadores -
de la empresa. La idea en la que descansa este sin-
dicato es por el mejoramiento de los intereses de -
la clase trabajadora. El Sindicato de Empresa es -

más general, por una justicia general; en cambio en el gremial sabemos que muchas veces existen sindicatos en el que tienen más técnica, sus profesiones - por lo cual son superiores a los demás, por lo cual se desecha su finalidad que es la defensa de los intereses de la clase trabajadora.

El Sindicato de Empresa, subordina los intereses individuales en beneficio de los intereses de - la comunidad obrera.

III.- SINDICATOS INDUSTRIALES.- Son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

Este Sindicato "acepta el principio director - del Sindicato de Empresa, a saber, los obreros podrán agruparse sin otro título que su carácter de - trabajadores, pero no se limita a una empresa, sino que permite la unión entre trabajadores de varias - empresas, con la sola condición de que dichas empresas pertenezcan a una misma rama industrial". (23)

Las ventajas son más amplias que en el Sindica

(23). De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II, Editorial Porrúa, México - 1979, Pág. 328.

to de Empresa debido a que los intereses a defender, no se reducen a una empresa, sino una clase -- trabajadora, que puede devenir una unión nacional.

IV.- SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA.- Son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o mas Entidades Federativas.

V.- SINDICATOS DE OFICIOS VARIOS.- Son los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Los Sindicatos de Patrones según el Artículo - 361 pueden ser:

I.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades.

II.- Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

B). CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.

El Artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, dice respecto a la Constitución de los sindicatos: "deberán constituirse con veinte trabajadores en -- servicio o con tres patrones por lo menos".

La misma Ley en su Artículo 365 expresa: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del - Trabajo y Previsión Social en los casos de competen- cia federal y en las juntas locales de conciliación y arbitraje, en los de competencia local, a cuyo -- efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del acta de la asamblea - constitutiva;
- II.- Una lista con el número, nombre y domici- lios de sus miembros y con el nombre y do- micilio de los patrones, empresas o esta- blecimientos en los que se prestan los ser- vicios;
- III.- Copia autorizada de los estatutos; y
- IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea - en que se hubiere elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizadas por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Del registro del sindicato y su directiva otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá notificarse con un tanto de la documentación a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pero produce también efectos ante las autoridades Locales del Trabajo.

Existen dos tipos de requisitos para la Constitución del Sindicato según la mencionada Ley:

- 1.- Requisitos de Fondo.
- 2.- Requisitos de Forma.

Los primeros constituyen la parte medular de todo sindicato, "son los elementos que sirven para integrar la Unidad Sociológica del Sindicato". (24).

Estos requisitos son tres dice el Maestro Castorena, "los cuales se refieren a las personas que

(24).De la Cueva, Mario. Ob. Cit. Pág. 332.

pueden ejercitar el derecho; otros al objeto y los últimos a la organización del sindicato". (25).

Así, tenemos que los sindicatos sólo pueden ser constituidos por personas físicas, trabajadores o patrones, quedando descartada la posibilidad de la existencia de un Sindicato Mixto. El que la Ley ha ya fijado el mínimo de veinte y tres respectivamente en cada caso, se basa en la necesidad de evitar la multiplicación de asociaciones de este tipo, - pues resultaría administrativamente hablando antieconómico y no llevaría ningún propósito válido de clase.

Requisitos de Fondo en cuanto a las Personas:

- .- Número mínimo de personas exigida por la Ley.
- .- Condición de los trabajadores extranjeros en los sindicatos nacionales.
- .- Condición de la mujer casada en los sindicatos.

- .- Condición de los menores de edad dentro de los sindicatos.

- .- Condición de los representantes del patrón en los sindicatos.

Número mínimo de personas exigidas por la Ley según el Artículo 364: Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos.

Condición de los trabajadores extranjeros en los Sindicatos Nacionales. Nuestra Ley recogiendo el principio de igualdad establecido en la constitución, permite que los extranjeros gocen de los mismos derechos que tienen los trabajadores nacionales, estableciendo solamente una limitación contenida en el Artículo 372: "Los extranjeros no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos".

Condición de la mujer casada en los sindicatos. La Ley actual no hace referencia expresa de la mujer en los sindicatos, sean aquellas casadas o solteras, o sea que existe una igualdad de derechos, - completándose este con algunas disposiciones del Código Civil.

Condición de los menores de edad dentro de los sindicatos. El Artículo 362 de la Ley que analiza mos dice: Pueden formar parte del sindicato los -- trabajadores mayores de 14 años, con la limitación que establece el Artículo 372. fracción 1 de la Ley; "No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores menores de 16 años."

Condición de los representantes del patrón en los sindicatos. El Artículo 11 de la Ley Federal - del Trabajo dice: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto le obligan en sus relaciones con los trabajadores". (26).

Requisitos de Fondo en cuanto al Cbjeeto:

El derecho de Asociación Profesional se distin gue del Derecho de Asociación consignado en el Artículo 9º Constitucional, porque el primero sólo puede ejercitarse por las personas que tengan la calidad de trabajadores o patronos; además su finalidad

(26). Trueba Urbina Alberto y Trueba Ferrera Jorge. Ley Federal del Trabajo. Edit. Porrúa. México, 1982. Pág. 28.

es el mejoramiento de las condiciones económicas -- del trabajador. La Asociación Profesional se caracteriza por obligar a los patrones a tratar con ella y a celebrar contrato colectivo del trabajo y en caso de negarse se hará por medio de una sentencia colectiva.

El objeto que la Ley le asigna a las Asociaciones Profesionales es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los miembros del sindicato.

Los sindicatos pueden realizar todas aquellas actividades o finalidades, que traigan un beneficio en el aspecto social de los miembros del sindicato.

El Artículo 132 dice: "Son obligaciones de -- los patrones: Fracción XXII, hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son -- las previstas en el Artículo 110 Fracción VI.

Requisitos de Fondo en cuanto a la Organización Sindical:

La organización del sindicato se realiza a través de los estatutos que son norma jurídica que ri-

ge la actividad interna y externa del sindicato y -
deben de contener según el Artículo 371:

- I.- Denominación que lo distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración. Faltando esta disposición se -
entenderá constituido el Sindicato por --
tiempo indeterminado;
- V.- Condiciones de admisión de miembros;
- VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y -
correcciones disciplinarias;
- VIII.- Forma de convocar a Asamblea;
- IX.- Procedimiento para la elección de la di--
rectiva y número de sus miembros;
- X.- Periodo de duración de la directiva;

- XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;
- XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- XIII.- Epoca de presentación de cuentas;
- XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical y;
- XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

Requisitos de Forma:

Los requisitos de forma son los procedimientos o formalidades necesarias para la existencia legal del sindicato:

- a).- Ervicio de documentos.
- b).- Registro del Sindicato.
- c).- Otros requisitos no previstos en la Ley.
- d).- Requisitos en cuanto al funcionamiento -- del Sindicato.

a).- Envío de Documentos.- Se encuentra regulado por el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo y dice:

- I.- Copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva.
- II.- Una lista, con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
- III.- Copia autorizada de los Estatutos.
- IV.- Copia autorizada del Acta de la Asamblea en que se hubiere elegido la Directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los Estatutos.

b).- El Registro de los Sindicatos.- El Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo dice: "Los -- Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia

cia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de Competencia Local". El Registro de los Sindicatos Locales debe realizarlo las Juntas - Locales de Conciliación y Arbitraje; si el sindicato es de trabajadores que laboren en una empresa calificada como materia federal, es competencia de la Secretaría del Trabajo, a través de sus Departamentos de Asociaciones Profesionales.

El Artículo 367 de la citada Ley dice: "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez -- que haya registrado un Sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje".

El Artículo 368 nos habla desde qué momento -- tiene personalidad un Sindicato; "El registro del - Sindicato y de su Directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, producen - efectos ante todas las autoridades", o sea que una vez registrado tiene personalidad, salvo lo que la misma Ley disponga:

c).- Otros requisitos no señalados en la Ley.- Documentos que exigidos aun sin que los señale la - Ley. Las autoridades registradoras, antes de otor-

gar el registro y sin que la Ley lo menciona, por regla general y en forma unánime exigen los siguientes requisitos:

- 1.- Constatación de la existencia física, de las personas que integran el Sindicato.
- 2.- Constatación de la calidad de trabajadores de esas personas.
- 3.- Constatación de que es voluntad de esas personas constituirse en sindicatos.

Estos requisitos exigidos por las autoridades registradoras, es debido a que es fácil cumplir con los requisitos de fondo de los cuales no se exige ninguna formalidad, para evitar la Constitución de "Sindicato de Paja" o "Blancos".

d).- Requisitos en cuanto al funcionamiento -- del Sindicato:

- 1.- Comprobar la existencia legal del Sindicato.
- 2.- Precisar el momento a partir del cual tiene personalidad jurídica.

3.- Hacer pública la Constitución del Sindicato.

El Artículo 377 de nuestra Ley, señala los requisitos, de funcionamiento y nos dice: "Son obligaciones de los Sindicatos:

- I.- Proporcionar los informes que les soliciten las Autoridades del Trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicato.
- II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de tres días, los cambios de su directiva y la modificación de sus estatutos, acompañada por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas.
- III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

En la realización de la Actividad Profesional del Sindicato está en contacto con:

- I.- El patrón.

II.- Otros Sindicatos.

III.- El Estado.

I.- La relación de los Sindicatos con el Patrón puede revestir dos formas:

a).- Pacífica.

b).- Violenta.

a).- Con la relación pacífica se traduce en la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo.

La celebración del Contrato Colectivo de Trabajo es una facultad que le corresponde exclusivamente al Sindicato, según se desprende de los Artículos 387 y 388.

b).- Con la relación violenta se puede ejercer el derecho de huelga, cuando el patrón se niega a firmar el contrato según el Artículo 387 en su párrafo último.

II.- Con Otros Sindicatos.- Las relaciones intersindicales se traducen en la libertad para la formación de Asociaciones Sindicales (Federaciones y Confederaciones).

III.- Con el Estado.- El Sindicato, por su actividad profesional, entra en contacto con el Estado y ésta relación se traduce en el reconocimiento que le otorga el propio Estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas; así por ejemplo, la participación de los Sindicatos en la integración del Consejo Consultivo de la Ciudad de México; en la integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en la Comisión Nacional sobre Participación de las Utilidades y en la Comisión Nacional del Salario Mínimo.

C). PERSONALIDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SINDICATOS.

La PERSONALIDAD y en consecuencia la capacidad jurídica de que gozan los sindicatos, tienen fundamentación formal, en razón de su reconocimiento en este sentido por los tribunales, por la ley de la materia y por la propia Constitución General. Para saber cómo ha sido posible esto, es necesario hacer algunos apuntamientos respecto de las más importantes teorías acerca de la personalidad:

I. TEORIA DE LA FICCION.- Sostiene que el que se reconozca capacidad jurídica a las personas morales, se debe a una creación artificial de la ley, -

que sólo el hombre, persona física es capaz de obligarse por su voluntad, que la capacidad de las primeras se encuentra limitada a las relaciones de carácter patrimonial, son ficciones. Tal vez hay verdad al afirmar que es ficción creada por la legislación, pero al restringir su capacidad a las simples relaciones patrimoniales, se olvida que las ficciones jurídicas tienen una existencia positiva en el mundo ideal del Derecho.

II. TEORIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACION.- Esta teoría sostiene la personalidad jurídica no es otra cosa que un patrimonio sin sujeto, afecto a un fin determinado y que por tendencia antropomórfica del ser humano se ha considerado como persona. Esta teoría incurre en el error de omitir el aspecto funcional de las personas jurídicas, morales y establece el absurdo de concebir la existencia de patrimonios carentes de titular.

III. TEORIA ORGANICA O REALISTA.- Así se conoce a un conjunto de posturas doctrinarias sobre la personalidad, cuyo rasgo común es su afirmación de que el hombre no es el único sujeto de derechos, -- que también lo son las colectivas humanas, nacidas de una tendencia gregaria. Pero lo que principalmente distingue a este orden de ideas, es el soste-

ner que dichos grupos o colectividades tienen realidad orgánica; es decir, vida y voluntad propias. - El sofisma que encierra esta teoría es clara si consideramos que la supuesta unidad orgánica no es otra cosa que una pluralidad de individuos y que sólo éstos son capaces de tener voluntad en sentido psicológico.

IV. TEORIA DEL RECONOCIMIENTO.- Persona en -- sentido jurídico dice Ferrara, significa sujeto de derecho, es calidad "status". A pesar de la connotación auténticamente jurídica, se ha llegado a denominar persona no a la calidad jurídica sino al titular de la misma, al individuo. Pero no sólo los hombres son personas en sentido jurídico, sino también otros sujetos no hombres, en consecuencia, persona es el ente investido de facultades y deberes, el punto de referencia de derechos y obligaciones para el ordenamiento normativo. La personalidad como categoría jurídica no implica necesariamente corporalidad o capacidad síquica del que resulte investido de ella, es una situación jurídica. Solo el Estado puede crear nuevas entidades jurídicas como son precisamente las personas colectivas, las cuales son producto del Estado al igual que la personalidad del hombre mismo, que frecuentemente a través de la historia le ha sido regada, suprimida o mutilada.

Más este reconocimiento del Estado hacia las personas jurídicas no es arbitrario, sino la traducción de un fenómeno empírico. Aunque las conclusiones supra-estadísticas a que llega el autor de esta teoría, son tendencias que respondieron sólo a determinada época, al deducir que el reconocimiento del Estado sobre la personalidad jurídica de un ente, es factor constitutivo de ésta y que, si la personalidad no es más que una concesión de capacidad jurídica, puede otorgarla más o menos amplia. Esta tesis resulta un tanto aceptable.

V. TEORIA DE LA ORGANIZACION.- En su Derecho Civil, Ludwig Enneccerus, señala que hay fines que son comunes a un conjunto más o menos amplio de hombres y que sólo pueden satisfacerse por la colaboración ordenada y duradera de esa pluralidad, y que esto explica que en todos los pueblos la necesidad haya llevado a uniones o instituciones permanentes, o sean organizaciones para el logro de tales fines: Estado, Municipio, Iglesia, Asociaciones, Instituciones, etc. Agrega que tales organizaciones no son seres vivos ni tienen voluntad natural, "pero en ellas las voluntades humanas reunidas y las fuerzas unificadas, operan en una cierta dirección determinada por el fin de la organización".

No hay duda de que esta explicación sobre las

personas morales es acertada, puesto que resulta -- evidente que tales entes no sean más que el medio - por el cual los hombres logran la satisfacción de - necesidades colectivas, las cuales no podrían ser - satisfechas por individuos aislados y asimismo, que se necesita la unión de los hombres para obtener sa tisfactores y resolver las necesidades colectivas. Dentro de tales organizaciones debe contarse a la - asociación profesional que es una organización crea da por los trabajadores para la satisfacción de in tereses comunes.

A la vista del Derecho Positivo Mexicano, el - sindicato es una persona moral; pero al igual que - las demás organizaciones no tuvo su origen en una - ficción de derecho, sino que el Derecho no hizo más que reconocer a la asociación profesional que exis tía como una realidad y que fué creada por los tra bajadores para satisfacer las necesidades que le -- son propias. De esta suerte el Código Civil para - el Distrito Federal define: "Artículo 25.- Son per sonas morales: I.- La Nación, los Estados y los Mu nicipios; II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III.- Las socieda des civiles o mercantiles; IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se re fiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Consti tución General; V.- Las sociedades cooperativas y -

mutualistas; VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin - lícito siempre que no fueran desconocidas por la -- ley".

La persona moral que no sea pública tiene que ser privada, y al decir "las demás corporaciones de carácter público..." en clara alusión a la fracción I, y luego referirse a las civiles, mercantiles, la borales, etc.; nos precisa que el sindicato es una persona jurídica de carácter privado.

El supuesto 374 de la Ley Federal del Trabajo vigente expresa: "Los sindicatos legalmente consti tuidos son personas morales y tienen capacidad para:

I.- Adquirir bienes muebles.

II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados - inmediata y directamente al objeto de su - Institución, y

III.- Defender ante todas las Autoridades sus de rechos y ejercitar las acciones correspondientes". (27).

(27). Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.
Ob. Cit. Pág. 177.

Desprendiéndose del mismo que los sindicatos - gozan de personalidad jurídica a partir de su registro ante las autoridades encargadas de hacerlo. Es decir, que el registro le dará y reconocerá determinados derechos y, en el caso de que falte ese requisito le ocasionará determinados perjuicios, pero de ninguna manera adquiere nueva personalidad por el hecho de registrarse. (Semanario Judicial de la Federación. Bolio y Manzanillo Fernando T.- XXXIV. - Pág. 25-7 de Enero de 1932. Unión Piedad Luna T.- - XLVIII.- Pág. 273-1088) pues que dicha personalidad jurídica encuentra su fundamento en nuestra Carta Magna.

Precisamente nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 123, fracción XVI, nos señala como - sujetos de derecho de asociación profesional a los trabajadores y patronos, siendo los únicos que están en posibilidades de hacer valer esa garantía -- constitucional, en virtud del carácter que ostentan, pudiendo formarse de este modo asociaciones profesionales, bien de carácter obrero o patronales, según el caso.

Está implícita en la disposición constitucional relativa, el principio de libertad que tienen - los trabajadores y patronos para formar parte o no de dichas asociaciones. Nuestra Ley Federal del -- Trabajo r.g.lamenta esta disposición en su artículo 357 que textualmente dice: "Los trabajadores y los

patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa". Se reconoce de tal manera este derecho que el artículo 358 continúa: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o ha no formar parte de él". (28).

La personalidad jurídica, en definitiva, que tiene los sindicatos para ser sujetos de derechos y obligaciones jurídicas, emana del mismo texto constitucional, pues al permitir su creación, por voluntad de trabajadores o patrones, con la finalidad de defender sus respectivos intereses; se entiende que dichas organizaciones gozan de personalidad jurídica que les permite salvaguardar los derechos de sus afiliados por mediación de los órganos que les representa, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su vida jurídica y política.

D). EXTINCIÓN DE LOS SINDICATOS.

El procedimiento para la cancelación del registro de los sindicatos reviste un aspecto jurisdiccional.

(28). Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pág. 354.

El Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los sindicatos podrán disolverse:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren.
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Lo anterior implica consentimiento de las partes integrantes de los sindicatos para que puedan disolverse, por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros, además de que deberán recurrir a la Junta de Conciliación y Arbitraje o a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social según el sindicato de que se trate para que las autoridades del ramo hagan la declaración correspondiente.

El Artículo 369 dice que el registro de los sindicatos se cancelará:

- I. En caso de disolución, y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

Los efectos de la cancelación jurisdiccional del registro de los sindicatos, están previstos en el artículo 380 de la Ley que dice:

"En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social".

Estimamos que estos supuestos difícilmente se darán en la práctica ya que los sindicatos se cuidarán mucho del destino de sus activos.

Todo lo relacionado con la disolución, suspensión o cancelación del registro de los sindicatos, se tramitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a los procedimientos ordinarios.

Otros autores consideran que existe la cancelación administrativa del registro de los sindicatos, pero el artículo 370 de la Ley Federal del Trabajo es muy claro en su concepto y dice:

Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

Para el Maestro Castorena existen 3 formas de disolución:

a). Disolución Voluntaria.- Consiste en la desaparición del Sindicato cuando el voto de las -- dos terceras partes de los miembros que constituyen la Asamblea General así lo determinan, o bien por haber transcurrido el tiempo fijado para su duración en los Estatutos.

b). Disolución Natural.- Se origina cuando el Sindicato deja de llevar los requisitos legales de fondo y de forma.

c). Disolución Forzada.- Cuando ejercida la acción de cancelación del Registro correspondiente, las autoridades así le ordenan.

E). LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Concepto de Federación y Confederación.- Una Federación es una unión de Federaciones y Sindicatos, particularmente de Sindicatos Nacionales, aquí en México. los grandes Sindicatos de Industria, como ferrocarrilero y el minero. Aparentemente existe una contradicción, pero esto se resuelve diciendo: Los Sindicatos Nacionales equivalen a una Fede

ración toda vez que en ellos se encuentran los trabajadores de una rama industrial. Los Sindicatos Nacionales han nacido históricamente, de la unión de pequeños sindicatos y constituyen la máxima representación de todo un sector del proletariado.

El fundamento legal de las Federaciones y Confederaciones lo tenemos en la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución. El precepto, como se desprende claramente de su lectura, permite todo género de organizaciones de trabajadores o de patrones. En la Ley Federal del Trabajo su fundamento lo encontramos en el artículo 381 que dice: "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de éste capítulo, en lo que son aplicables". Así todo lo relativo a Sindicatos es aplicable a las Federaciones y Confederaciones. (29).

Requisitos de Fondo de las Federaciones y Confederaciones.

1.- En cuanto al número de sindicatos que constituyen la Federación o el de Federaciones que constituyen la Confederación. La ley no menciona -

(29).De la Cueva Mario, Ob. Cit. Pág. 367.

el mínimo para formar una Federación o Confederación.

2.- En cuanto al objeto, es el mismo que el de los sindicatos.

3.- En cuanto a la organización, lo constituyen los estatutos que deben contener las prevenciones mínimas señaladas en el Artículo 365 y las del 383 que remite el 371 así como las del 385. Así nos hablan de lo siguiente:

- a). Nombre.
- b). Domicilio.
- c). Objeto.
- d). Organos.

Requisitos de Forma de las Federaciones y de las Confederaciones.

El procedimiento o formalidades necesarias para la legal organización de la Federación o Confederación son: Previos al nacimiento o bien en cuanto al funcionamiento de la Federación o Confederación, así tenemos los siguientes requisitos:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a). El envío de documentos (Arts. 365 y 385 - de nuestra Ley).

b). Registro de la Federación o Confederación; que se realizará a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tiene un triple objeto, - artículo 384 de nuestra Ley Federal del Trabajo: - Comprobar la existencia legal de la Federación o -- Confederación; precisar el momento a partir del - - cual tiene personalidad jurídica; y hacer pública - su constitución.

La estructura de estas dos figuras son: La -- Asamblea y el Consejo de Administración. La Asam-- blea es la reunión de los delegados de los Síndica-- tos y Federaciones; el Consejo de Administración es la representación jurídica de los organismos.

Las federaciones y confederaciones tienen per-- sonalidad social para representar a sus sindicatos miembros en la defensa de los derechos de los mis-- mos y por consiguiente su acción defensiva es ilimi-- tada para que la clase obrera alcance su destino -- histórico: socializar la vida humana". (30).

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS

- A). LA ADMINISTRACION SINDICAL OBRERA EN MEXICO -
VISTA A TRAVES DE LA TEORIA INTEGRAL.
- B). REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS.
- C). FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CON RES-
PECTO A LA ADMINISTRACION Y REGIMEN PATRIMO--
NIAL DE LOS SINDICATOS.

A). LA ADMINISTRACION SINDICAL OBRERA EN MEXICO -
VISTA A TRAVES DE LA TEORIA INTEGRAL.

La administración sindical obrera en México -- tiene por objeto, a diferencia de otros países capitalistas, no solo el mejoramiento económico de los trabajadores, sino su liberación integral mediante la reivindicación de sus derechos que necesariamente culminen con la socialización de los bienes de la producción, tanto en lo fáctico como en lo jurídico, las asociaciones de trabajadores tienen soberanía conforme a los principios y bases del artículo 123 Constitucional, para ejercer actos organizativos y administrativos, a efecto de realizar los fines profesionales y revolucionarios de la asociación sindical. (31).

La justicia social del Artículo 123 no solo -- tiene por objeto alcanzar el bienestar de la clase obrera, por su dignidad y por su seguridad social, sino la reivindicación de los derechos del proletariado y la supresión del régimen de explotación capitalista, de manera que tanto el concepto de justicia social que emana de nuestra carta constitucional del trabajo, como nuestro Derecho Administrativo

(31). Trueba Urhina, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, 1a. Ed., México 1979, Pág. 1570 y 1571.

vo Laboral, proclaman no sólo la emancipación económica de los trabajadores, sino el cambio estructural del capitalismo. Por consiguiente de los principios derivados de los textos del artículo 123 se justifica el fundamento jurídico de la revolución proletaria.

Nuestro derecho del trabajo se caracteriza por su naturaleza eminentemente social y como norma exclusiva proteccionista y reivindicatoria de los derechos de los trabajadores, no solo para que alcancen un mejoramiento en sus condiciones económicas, sino para que a fin de cuentas se reivindiquen sus derechos recuperando lo que les corresponde en el proceso de producción originario de la plusvalía, hasta obtener la satisfacción legítima de sus derechos socializando los bienes de la producción en pago de la plusvalía que revela la injusticia del régimen de explotación capitalista.

Hablar de administración sindical es hablar de los principios e instituciones que realizan las finalidades del derecho del trabajo en la asociación profesional, de manera que los representantes de estos grupos de trabajadores constituyen los directores de la administración sindical obrera para realizar sus fines, auxiliados por los propios trabajadores y con los estatutos y reglamentos que en sus

asambleas soberanas expiden, para hacer efectivas - en todas sus manifestaciones, la asociación profesional obrera.

La Ley Federal del Trabajo le reconoce a los - sindicatos el libre ejercicio de la administración sindical pues en su artículo 359 dice:

"Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción".

Sobre este precepto descansa el fundamento de los sindicatos para crear su derecho administrativo sindical constituido por normas organizativas y administrativas para el libre ejercicio de sus fines.

La organización del Sindicato se realiza a través de los estatutos que son normas jurídicas que - rigen la actividad interna y externa del mismo y -- que se contemplan en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y que fueron mencionados en los requisitos de fondo. Inciso b Constitución de los -- Sindicatos del Capítulo III.

Por otro lado, el artículo 376 del mismo ordenamiento laboral dice:

"La representación del sindicato se ejercerá - por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición de los estatutos. Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones -- salvo lo que dispongan los estatutos".

De manera general, deducimos de lo anterior, - que en la estructura destacan los siguientes órganos encargados de su administración:

1.- Los congresos o convenciones generales -- (Nacionales en su caso) suprema y autónoma entidad del sindicato de la que deriva su propia constitución por estar representada por delegados de todas las secciones que lo forman y que se reúne en los términos establecidos por los estatutos.

2.- Las asambleas generales ordinarias, a celebrarse con la regularidad que también determinan los estatutos. En ella se plantean para sus adecuadas resoluciones, tanto los asuntos típicamente de trabajo como los administrativos y en general, cuestiones relativas a la marcha de la organización.

3.- La directiva o comité ejecutivo.- Formado por comisiones o secretarías que se necesiten --

conforme la naturaleza de las actividades del organismo sindical, y cuyo número está determinado por los estatutos. Formula la estrategia y las tácticas de lucha para el cumplimiento de los fines a -- que se debe, mediatos e inmediatos y es representado por el Presidente General o Secretario General.

La evolución del sindicalismo revela algunas - situaciones un tanto deprimentes, se dice por ejemplo que los dirigentes sindicales se ocupan ya no - tanto por el problema intrínseco de las relaciones con los patrones y los objetivos que le son propios como organismos de resistencia; cuanto por situaciones sociales y típicamente políticas, ya no su consideración ideológica, su organización y funcionamiento interno o el número de sus afiliados, sino - la realización de actos masivos de impacto en la -- opinión pública. Como que los objetivos se identifican ahora con la construcción de una imagen personal, consecuencia de la concentración de poder que siendo común en otras colectividades, afecta ahora al sindicato. El resultado de esta crisis es que - se enseñaron en el medio la deshonestidad, la - - corrupción y la inconsecuente eternización de los - líderes, cuya redundancia para el trabajador son -- aún mas graves.

Esta realidad, se va alejando sustancialmente

de la visión esperanzadora que tuvo Carlos Marx al afirmar: "Los sindicatos han llegado a ser el eje de la organización de la clase trabajadora", sin embargo pensamos que el sindicato como organización obrera sigue siendo el mismo, es decir, que puesto que la estructura y organización administrativa continúan apoyados en los mismos principios, está en aptitud de cumplir cabal y dignamente sus fines tanto específicos de clase como los generales de la sociedad en que se desenvuelve.

El maestro Tapia Aranda, opina que los órganos del sindicato son: La Asamblea General y la Mesa Directiva, la primera es el órgano supremo de la agrupación por constituir el acto de voluntad mayoritaria de los trabajadores y la segunda, integran los representantes legales de los propios trabajadores, mediante elección ajustada a los estatutos, que por contener el pacto trascendental de ellos, es la suprema ley interna de la organización (32).

(32). Tapia Aranda, Enrique. Derecho Procesal del Trabajo, México 1961.

B). REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS.

Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales jurídicamente distintas a la de sus - agremiados, son personas de derecho social y por lo tanto tienen capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles en términos del artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo que se determinaran al objeto - de su institución y podrá ejercer todos los derechos y acciones en defensa del mismo y de sus miembros.

Los bienes que adquieren los Sindicatos serán los indispensables para realizar los fines sociales de los mismos. (33).

Henry Capitant define el patrimonio diciendo que es el conjunto de relaciones jurídicas, apreciables en dinero, que tienen por sujeto a activo o pasivo una misma persona.

El maestro Antonio Ibarrola dice que es el conjunto de los derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero.

(33). Escobedo José G. La Propiedad Inmuebles de los Trabajadores. México 1954.

Por tal motivo el patrimonio de un Sindicato - tiene un aspecto activo y otro pasivo.

Los derechos o bienes que pueden integrar el - patrimonio activo son: las cuotas sindicales y - - otros bienes; bienes y fondos que les servirán para cumplimentar sus fines.

Antes de continuar sobre la forma como son - - allegados los bienes y Fondos debemos distinguir -- los siguientes conceptos:

Bien.- Caudal o hacienda. Bienes.- Todas aque- llas cosas que están en el comercio, y que pueden - prestar utilidad al hombre. (34).

Fondo.- Es caudal o conjunto de bienes que po- see una persona o comunidad. Fondos.- Caudales, di- nero papel moneda etc., pertenecientes al tesoro pú- blico o el haber de una negociante. (35).

Aunque la definición de Fondo coincide con la de Bien, para el objeto de nuestro tema, considera-

(34).Diccionario Enciclopédico Hispano Americano Ed. W.M. Jackson Inc. Nueva York E.U.A. 1941 Tomo- II Pág. 597.

(35).Diccionario Enciclopédico Hispano Americano, - Ob.Cit: Tomo IX Pág. 536.

mos que los Bienes son el género y que los Fondos - constituyen la especie, pues pensamos que los fondos se refieren únicamente al dinero, valores y títulos de fácil convertibilidad en efectivo.

Hecha esta aclaración, y dado que los bienes - serán resultado de la creación primaria de los fondos, veamos los orígenes de donde proceden:

a) Cuotas.

La base principal y la forma mas usual que tienen los sindicatos para formar y acrecentar su patrimonio, es mediante las cuotas sindicales cobradas a sus miembros. Es la cantidad proporcional al salario devengado, que debe pagar periódicamente cada trabajador para contribuir al patrimonio del sindicato del cual forma parte.

Las clases de cuotas mas usuales son:

1.- De Ingreso.- Este tipo de cuotas no tienen, como las ordinarias, fundamento en la Ley Federal del Trabajo, y son fijados por los estatutos de los organismos sindicales.

2.- Cuotas Ordinarias.- Son aquellas que en forma permanente deberán cubrir los sindicatos, y -

cuyo monto y periodicidad serán fijados por los estatutos de los sindicatos respectivos.

Según se desprende del artículo 110 fracción - VI de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, así como el artículo 91 de la Ley de 1931, las únicas - cuotas permitidas por la propia Legislación, son -- las cuotas ordinarias.

3.- Cuotas Especiales.- Las cuotas especiales o extraordinarias son como su nombre lo indica, - - aquellas cuya imposición es de carácter particular, es decir, que se establecen para un propósito determinado. Estas cuotas que carecen de generalidad y periodicidad son en nuestro concepto absolutamente ilegales ya que contrarían la Ley Federal del Trabajo en su artículo 110.

Retención Obligatoria de Cuotas y Contribuciones Sindicales.

"Es imprescindible distinguir, cuando se trata de establecer la naturaleza de las aportaciones que el trabajador hace a una organización sindical, entre cuota sindical y contribución que le puede ser requerida con independencia de la primera.

En el primer caso si está ante la cotización -

periódica, generalmente mensual, que todo trabajador afiliado realiza a favor de la Asociación Laboral a la que pertenece, derivada, precisamente de su condición de afiliado o socio de la misma. En cambio la contribución, consiste en el aporte que realiza un trabajador en circunstancias ocasionales y especiales a una organización profesional con motivos diversos.

Es fácil advertir la diferencia entre ambas -- clases de aportes. La cuota sindical se ingresa -- con carácter periódico, en tanto que la contribución ocurre en circunstancias ocasionales; la cuota o cotización sindical genera a favor del cotizante los derechos y obligaciones de socio o afiliado, en tanto que la contribución no se vincula a los atributos derivados de la afiliación; la primera revisa -- te carácter de recurso ordinario y común de la asociación profesional, en tanto que la contribución -- constituye casi siempre un recurso extraordinario -- o especial de la misma". (36).

(36). Jurisprudencia Argentina (Abraham S. Lerner -- año XXII), Buenos Aires, Jueves 3 de Marzo -- 1960, No. 428.

b) Subvenciones.

Las subvenciones conforme a su definición gramatical son: Concesiones de dinero efectuadas a -- una entidad o individuo por el Estado, Ayuntamiento, etc., para fomentar una obra o un servicio de interés público". (37).

Las subvenciones más comunes a los sindicatos se clasifican en:

1.- GUBERNATIVAS.- En la mayoría de los países occidentales, no se conceden ordinariamente este tipo de ayudas, en otros, las subvenciones se -- otorgan a título excepcional cuando se realizan -- obras de importancia social.

En México, la Legislación Laboral no prevé -- ninguna situación concreta, ni establece obligación alguna hacia el Estado por este concepto. No obstante lo anterior, el gobierno tiene facultades para cooperar con cualesquiera agrupaciones, siempre que estas realicen alguna actividad que el Estado - juzgue importante; ejem., se ha cedido a título gra

(37). Diccionario "Pequeño Larousse Ilustrado". Editorial Larousse, México, D. F. 1969, 5a. Ed., Pág. S39.

tuito, algún edificio propiedad del Estado, para -- que un Sindicato establezca su sede.

Un ejemplo más lo constituye lo que en térmi-- nos de política económica se llama: SUBVENCION POR OMISION, o sea llanamente, la exención de impuestos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1964 en su Título I Capítulo único, dice:

Artículo 5º.- Están exentos del pago del im-- puesto: Fracc. III. Los partidos políticos legalmen-- te reconocidos, las asociaciones patronales o profe-- sionales y los sindicatos obreros.

2.- PATRONALES.- Las prestaciones a cargo de las Empresas, pueden ser de dos clases:

a).- Obligatorias.- El Artículo 132 fracción XXI - de la nueva Ley Federal del Trabajo, establece que es obligación del patrón, proporcionar a los sindi-- catos, si lo solicitan, un local para que instalen sus oficinas; agrega, sin embargo, que se cobrará - la renta correspondiente pero contractualmente ob-- tendrá su gratuidad, de igual forma los contratos - colectivos de trabajo obtienen para los Sindicatos Obreros, otro tipo de ayuda tales como: energía - eléctrica, mobiliario, locales para las Sociedades

Cooperativas, etc.

b).- Voluntarias.- En virtud de que no sólo en México, sino en muchos países, las subvenciones voluntarias se pueden interpretar como una medida desleal de los Empresarios para, en alguna forma, controlar e intervenir en la administración sindical; de que no hay ninguna disposición legal en que se reconozca su institución; y de que son verdaderas excepciones, no ameritan mayor comentario.

c) Otras Fuentes.

Además de las fuentes citadas, los sindicatos pueden incrementar su patrimonio, entre otras, mediante:

a). Multas.- Son sanciones económicas, impuestas generalmente con medidas disciplinarias por los sindicatos a sus agremiados, y tienen su fundamento, aparte de las normas consignadas en los estatutos en el capítulo respectivo, en la fracción VII del Artículo 371 de la nueva Ley Federal del Trabajo.

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, etc.

b). Las donaciones son, de acuerdo con el artículo 2332 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "Contratos por los que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte de la totalidad de sus bienes".

c). Los testamentos y legados que son actos por los cuales una persona dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte tienen como única limitación para ser adquiridos por los sindicatos, el mencionado artículo 374, además de las condiciones establecidas para los bienes y derechos de que se trate.

C). FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CON RESPECTO A LA ADMINISTRACION Y REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS.

Tanto la Ley Federal del Trabajo de 1931 como la vigente, aceptaron el punto de vista de los representantes del trabajo en el sentido de que, puesto que el patrimonio se forma principalmente con las cuotas aprobadas en la asamblea constitutiva y apor

tados por los sindicatos, eran estos los que debían determinar en los estatutos las bases para su administración.

En su Artículo 246, Fracción VIII, la Ley de 1931 exigió que los estatutos contuvieran "La forma de pagar las cuotas, su monto y el modo de administrarlas". La primera parte formó la fracción XII del artículo 371 de la nueva Ley, en tanto la segunda se perfeccionó en la fracción XI: "Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato".

La administración y disposición de los bienes que lo forman quedan sujetos a las reglas que establezca en los estatutos la asamblea constitutiva.

Desde luego el destino del patrimonio se debe de canalizar para el incorporamiento efectivo de -- las condiciones de vida de los trabajadores ya que esa es la finalidad que persiguen los sindicatos ya que ellos son los que crean el patrimonio con sus - cuotas". (38).

La Directiva de los Sindicatos debe rendir a -

la asamblea cada seis meses, por lo menos cuenta -- completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

La ley no dispone que estos detalles se hagan constar en el acta que se levante de la asamblea; - de tal manera que hasta que en ésta se de el informe porrenorizado y que la propia asamblea apruebe - las cuentas, para que se tenga por cumplido el precepto.

Son obligaciones de los Sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicatos,

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Las disposiciones anteriores le permiten a la autoridad que conozca el funcionamiento del Sindicato, para evitar en muchas ocasiones que pueda desviarse de su auténtico rumbo social pero este no quiere decir que intervengan directamente en el manejo interior de los mismos ya que sería atentar -- contra la libertad sindical.

" CONCLUSIONES "

PRIMERA.- Los antecedentes que influyeron de una manera definitiva en la organización de los sin dicatos fueron los gremios en la colonia y en la -- época independiente el mutualismo y las cooperati-- vas.

SEGUNDA.- El sindicato es la asociación de -- trabajadores que se constituye para el estudio, me-- joramiento y defensa de los intereses comunes según lo define la Ley Federal del Trabajo. Y en conse-- cuencia debemos concluir que justamente mediante -- las agrupaciones sindicales los trabajadores pueden encontrar los caminos de superación que demanda su condición de seres humanos.

TERCERA.- Debemos reconocer que sólo a través de la Asociación Profesional los trabajadores logra-- ron obtener sus reivindicaciones sociales y económi-- cas.

CUARTA.- Son importantes los lineamientos que marca nuestra Constitución en su Artículo 123 y en la Ley Federal del Trabajo, ya que con ellos se pue-- den alcanzar por los trabajadores beneficios tan im-- portantes que les permiten una clara superación: en lo social, en lo económico y en lo humano, siendo - esto justamente el horizonte al que debe de llegar la clase trabajadora si desea efectivamente hacer -

de nuestra patria un hogar para todos, en el que im
pere la justicia social.

QUINTA.- La Asociación Profesional es un dere
cho económico social, constituye una indiscutible -
conquista de la clase obrera. En México este dere
cho nace en 1917 cuando el congreso constituyente -
de Querétaro le da legitimidad al sindicato dotándo
lo de personalidad jurídica para realizar sus fines.

SEXTA.- El sindicato de acuerdo con los linea
mientos que dimanen del Artículo 123 habra de ser -
instrumento de lucha para el mejoramiento económico
de sus agremiados, los cuales deberán de convivir -
en un régimen de justicia social en donde al traba
jador se le dé un trato digno y no como objeto de -
explotación.

SEPTIMA.- La Administración Sindical es el --
factor más importante para el movimiento obrero ya
que a través de ella sus representantes han pactado
con la clase dominante y en esa medida el sindica
lismo se ha convertido en instrumento de lucha so
cial.

OCTAVA.- La Democracia Sindical debe ser el -
objetivo de una administración sindical justa, h
onesta y responsable en donde debe de existir la co
oexistencia.

municación constante entre sus dirigentes y sus - -
agremiados mediante asambleas en donde los trabaja-
dores deben de participar activamente y que encuen-
tren por medio de su participación en la elección -
de sus representantes la legitimación de sus dere--
chos.

NOVENA.- El patrimonio de los sindicatos es -
propiedad de sus agremiados mas no de sus represen-
tantes, por lo que los trabajadores tienen el dere-
cho a reintegrarse en una forma proporcional a las
cuotas que en un momento dado tenga el sindicato en
administración.

DECIMA.- El sindicalismo en México en la mayo-
ría de los casos es un trampolín político ya que --
sus dirigentes utilizan al sindicato como instrumen-
to para lograr sus fines inclinando a los trabajado-
res por determinado partido político olvidándose de
lo mas elemental para lo que se instituya el sindi-
cato, es decir; de la al trabajador sin la protección
necesaria de sus mas elementales garantías.

DECIMA PRIMERA.- Independientemente de que --
hay que reconocer los grandes beneficios del sindi-
calismo de que son autónomos y de que hay auténti--
cos dirigentes sindicales. Sería conveniente refor-
mar la Ley del Trabajo en cuanto a los líderes co--

rruptos que se han enriquecido a costa de los fondos económicos de las organizaciones dicho de otra forma han hecho de sus respectivos estatutos instrumentos para su beneficio personal.

DECIMA SEGUNDA.- Como lo había mencionado anteriormente es necesario que se reglamente el Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo adicionándole un inciso que determine que el Patrimonio Sindical y los Fondos Económicos deben de manejarse de una manera honesta y transparente y que sus representantes sean personas de amplia solvencia moral que vealen por los intereses de los trabajadores.

" BIBLIOGRAFIA "

- 1.- ALZATI SERVANDO.
Historia de la Mexicanización de los Ferrocarriles Nacionales de México. México 1946.
- 2.- ARAIZA LUIS.
Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo III. Editorial Siglo XXI. México 1965.
- 3.- BENHAMAN HIRTZ.
Los Sindicatos en los Estados Unidos. Editorial Zere, S.A. España 1970, Primera Edición.
- 4.- CABANELLAS GUILLERMO.
Derecho Sindical y Corporativo. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959.
- 5.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR.
Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas, México 1982, Primera Edición.
- 6.- CASTORENA J. JESUS.
Manual de Derecho Obrero. Editorial Jaris, - - 1966.
- 7.- CEPEDA VILLARREAL RODOLFO.
Apuntes de Derecho del Trabajo. Tomo I.

- 8.- CLARK MARJORIE RUTH.
La Organización Obrera en México. Editorial --
Era, S.A. México 1979, Primera Edición.
- 9.- DE LA CUEVA MARIO.
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edito-
rial Porrúa, S.A., México 1979, Tomo I y II.
- 10.- D'POZZO JUAN.
Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo.
Editorial Revista Ediar, S.A., Buenos Aires --
1949, Tomo II.
- 11.- ESCOBEDO JOSE G.
La Propiedad Inmueble de los Trabajadores. Edi-
torial del Bosque, México 1954.
- 12.- GARCIA CANTU GASTON.
El Socialismo en México. Editorial Era, S.A. -
México 1969.
- 13.- GRAHAM FERNANDEZ LEONARDO.
Los Sindicatos en México. Ponencia. Secretaría
del Trabajo y Previsión Social. 1979.
- 14.- GUIGUI ALBERT.
El Movimiento Obrero en los Estados Unidos. --
Conferencias del Instituto Superior Obrero. --
1939.

- 15.- HUECK ALFRED Y NIPPERDAY HANS CARL.
Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1963.
- 16.- HUITRON JACINTO.
Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México. Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1980, Segunda Edición.
- 17.- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE.
La Libertad Sindical en México. Talleres Linotipográficos "La Lucha", México 1926.
- 18.- MORTON A.L. Y TATE GEORGE.
Historia del Movimiento Obrero Inglés. Editorial Fundamentos. España 1971, Primera Edición.
- 19.- REYNA JOSE LUIS Y ZAPATA FRANCISCO.
Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero en México. Editado por el Colegio de México 1976, - Primera Edición.
- 20.- S. LERNER ABRAHAM.
Jurisprudencia. Argentina, Buenos Aires 1960.
- 21.- SALAZAR A. ROSENDO.
La Casa del Obrero Mundial. Editorial Avante. México 1962.

- 22.- TAPIA ARANDA ENRIQUE.
Derecho Procesal del Trabajo. México 1961.
- 23.- TRUEBA URBINA ALBERTO.
Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, -
S.A., México 1977.
- 24.- TRUEBA URBINA ALBERTO.
Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Edi-
torial Porrúa, S.A., México 1979, Tomo I y II.
- 25.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO AMERICANO.
Editorial W. M. Jackson, NY. USA. 1941.
- 26.- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.
Editorial Larousse. México 1969.
- 27.- ORIGENES Y REPERCUSIONES DE LA PRIMERA LEY DEL
TRABAJO.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1980.
- 28.- REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1974.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editores Mexicanos Unidos, S.A., México 1983.

- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.

Editorial Porrúa, S.A., México 1982.